

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:50 DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/67/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. NARCISO MENDOZA LÓPEZ, VICENTE DOMINGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y OTROS, EN CONTRA DE:** *“El ilegal proceso que derivó en la publicación de la “Invitación pública para ocupar el cargo de director o directora de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí,” publicada en el periódico “Pulso. Diario de San Luis” con fecha 23 de octubre de 2019...” (sic).”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 18 dieciocho de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón de cuenta del 17 diecisiete de septiembre de los corrientes, de conformidad con los artículos 3, 11, 32 fracción IX, y 50 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se procede a proveer cinco escritos.

Por cuestión de método, se procederá a dar cuenta de cada uno de ellos en lo individual, para después proveer lo que corresponde en derecho:

1. Escrito recibido a las 11.44 horas, del día 08 ocho de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, constante en (03) tres hojas tamaño oficio impresas por su anverso signado por **Isaura Jocelyn Ramírez Ibarra y Otros**, quienes ostentan el cargo de representantes de diversas comunidades indígenas en el municipio de San Luis Potosí, en el que solicitan quede sin efecto el posible nombramiento de la ciudadana Palmira Flores García, como candidata a ocupar el puesto de Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, por considerar que la mencionada no sabe leer y escribir la lengua materna triqui.

Por lo que corresponde al primero de los escritos, dígaseles a las ciudadanas y ciudadanos Isaura Jocelyn Ramírez Ibarra y Otros, que deberán estar a la sentencia interlocutoria pronunciada el 26 veintiséis de marzo de 2025 dos mil veinticinco, así como al auto de 8 ocho de septiembre de los corrientes, en el que se determinó que la ciudadana Palmira Flores García, sí sabía leer y escribir la lengua Triqui, y que como consecuencia de lo anterior si podía ser candidata para ocupar la Dirección de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal, ese tema no puede ser nuevamente revisado por este Tribunal, en tanto que es cosa juzgada.

Para mayo claridad, deben los promoventes tomar en cuenta que en el capítulo 11.2 de calificación de agravios, de la sentencia interlocutoria de 26 veintiséis de marzo de 2025 dos mil veinticinco, se analizó la elegibilidad de la ciudadana Palmira Flores García, considerando en esencia como título lo siguiente: “11.2. La ciudadana Palmira Flores García, sí es elegible para participar y en su caso desempeñar el cargo de Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades indígenas.”<sup>1</sup>

En esas circunstancias opera la cosa juzgada, resultando orientadora al caso que nos ocupa la tesis de Jurisprudencia: P/J. 85/2008, que lleva por rubro: COSA JUZGADA. EL SUSTENTO CONSTITUCIONAL DE ESA INSTITUCIÓN JURÍDICA PROCESAL SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO Y 17, TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2. Oficio número SG/3503/2025 constante en (02) dos hojas tamaño carta impresas por su anverso, signado por el **Lic. Fernando Chávez Méndez, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.**, recibido a las 12:29 doce horas con veintiocho minutos del día 09 nueve de septiembre del año en curso, al que anexa en (28) veintiocho hojas tamaño carta impresas por su lado anverso, consistente en el **acta** de la segunda reunión informativa relacionada con el proceso de consulta a los Pueblos y Comunidades indígenas con presencia en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., certificado por la autoridad municipal remitente; en el que informa que la ciudadana

<sup>1</sup> Véanse las páginas 43 y 44 de la Sentencia Interlocutoria del 26 veintiséis de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

Erika Juan Narciso no figura como candidata a ocupar la Dirección de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades indígenas.

Por lo que corresponde al **segundo** de los escritos, téngasele al **Ayuntamiento de San Luis Potosí**, por informando que la ciudadana Erika Juan Narciso, no figura como candidata a ocupar la Dirección de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

3. Escrito presentado a las 11:17 horas del día 12 doce de septiembre de los corrientes, signado por **Jessica Monroy Reyes e Ismael Hernández Martínez** mediante el cual dan contestación al requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha 09 nueve del mes y año que transcurren, en el sentido de que Vicente Domingo Hernández Ramírez, Sofia Serrano Martínez y Vicente Hernández Martínez, son miembros de la comunidad Mazahua.

Respecto al **tercero** de los escritos, téngasele a la ciudadana y ciudadano **Jessica Monroy Reyes e Ismael Hernández Martínez** en su carácter de Consejeros del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas (INDEPI), por remitiendo la información que les fue consultada en auto de 8 ocho de septiembre de los corrientes, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

4. Escrito constante en (02) dos hojas tamaño cartas impresas por su anverso, recibido a las 13:03 horas del día 12 doce de septiembre del año que transcurre, signado por **Amanda González Martínez y Otros**, quienes comparecen como representantes de pueblos Náhuatl radicados en la ciudad de San Luis Potosí, mediante el cual realizan diversas manifestaciones derivadas del desarrollo del proceso de reposición de consulta indígena.

Por lo que corresponde al **cuarto** de los escritos, téngase a la ciudadana **Amanda González Martínez y Otros**, por haciendo manifestaciones respecto a la dificultad de traducir la lengua histórica Huachichil, por considerar que en este momento esta extinta; no obstante lo anterior, será el Grupo Técnico Operativo de la Consulta Indígena la que deberá determinar sobre la forma en que se llevará a cabo la convocatoria de consulta indígena para la comunidad Huachichil.

5. Escrito en (02) dos hojas tamaño carta impresas por su anverso, recibido a las 13:57 horas del día 15 quince de septiembre del año que transcurre, signado por **Mariana Ríos Rada, quien ostenta el cargo de integrante del Grupo Técnico Operativo municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí de la Comunidad Mixteca Baja**, mediante el cual remiten a este Tribunal Local, en (17) diecisiete hojas tamaño carta impresas por su anverso, listado de nombres de personas que integran la comunidad Mixteca Baja de San Luis Potosí con número de registro 024/0001/3862/2013.

Finalmente, por lo que corresponde al **quinto** de los escritos, téngasele a la ciudadana Mariana Ríos Rada, quien ostenta el cargo de integrante del Grupo Técnico Operativo municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí de la Comunidad Mixteca Baja, por informando sobre las personas que forman parte de la Comunidad Mixteca Baja, para los efectos legales a que haya lugar.

Fundamenta lo anterior, los artículos 1, 2 y 8 de la Constitución Federal, 17 de la Ley de Consulta Indígena del Estado, 1°, 8°, 35° y 39° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese por estrados a las partes e interesados en este Juicio, de conformidad con los artículos 22, 23 y relativos de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo resolvió y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Abogado Sergio Iván García Badillo, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez”

-RUBRICA-

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.